

Radicación: 2021-00083-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Vijes, Valle, mayo 10 de 2023, Informo a la señora Juez, que la apoderada de la parte actora ha aportado memorial con certificación de la empresa postal donde consta que la dirección del demandado no existe. Sirvase proveer.

Isabella Suarez M.

ISABELA SUAREZ MENESES

Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
VIJES – VALLE DEL CAUCA**

Mayo doce (12) de dos mil veintitrés (2023).

AUTO CIVIL No. 107

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MARIA CECILIA RODRIGUEZ JIMENEZ EN
REPRESENTACION DEL MENOR JUAN SEBASTIAN VILLA RODRIGUEZ.
DEMANDADO: CRISTIAN LEONARDO VILLA VILLA
RADICACIÓN: 2021-00083-00

De acuerdo con la constancia secretarial que antecede, se avizora que el día 04 de agosto de 2022, la apoderada de la parte actora allega memorial a este Despacho donde adjunta las diligencias de notificación personal y por aviso de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, ya el 10 de agosto de ese mismo año la togada aporta la nota de devolución de la guía YP004933303CO, en ella se puede evidenciar que la empresa de servicio postal 472 certifica que el día 05 de agosto de 2022, se devolvió la notificación, registrando la causal “No existe” y a causa de ello solicita que sea ordenado el emplazamiento para suplir la notificación del ejecutado.

Como consecuencia de lo anterior esta operadora judicial encuentra que se ha agotado el trámite a fin de surtir la notificación y dadas las circunstancias se deberá dar aplicación al numeral 4 del artículo 291 de la misma obra ibidem que a letra dice: “(...) 4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código. (...)”. En igual manera se aplicará lo dispuesto en el artículo 293 del C.G. del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE VIJES V.**,



R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR EL EMPLAZAMIENTO del señor **CRISTIAN LEONARDO VILLA VILLA**, identificado con la C.C. No. 1.118.296.483, de residencia desconocida para que comparezca al Despacho a efectos de que reciba notificación del Auto Interlocutorio del 05 de agosto de 2021, dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el No. 2021-00083-00, siendo demandante la señora MARIA CECILIA RODRIGUEZ JIMENEZ en representación del menor JUAN SEBASTIAN VILLA RODRIGUEZ. Se le advierte a la emplazada, que si transcurridos quince (15) días después de la publicación del edicto no comparece, se le nombrará un curador Ad- Litem, con quién se surtirá la notificación y se continuará el proceso, hasta su terminación.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, elabórese el **EDICTO EMPLAZATORIO** y publíquese por el Registro de Personas Emplazadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Dra. DALIA MARÍA RUIZ CORTES

Firmado Por:

Dalia Maria Ruiz Cortes

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Vijes - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e19a93a0d4a788ba1d9dc39050eb975857c89438cd57ded9b35215649fdc93**

Documento generado en 12/05/2023 02:46:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>